



**ING. JIMMY ALEXANDER ROMÁN LOAYZA
GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE
RESIDUOS SOLIDOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE ZARUMA, ATAHUALPA, PINAS
Y PORTOVELO “EMGIRZAPP – EP”**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “*Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (...)*”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la económica popular solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de desconcentración, establece que: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta Autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley,*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo al respecto del Acto Administrativo determina: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y*”



de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el inciso cuarto del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “*En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica que, la o el Gerente General de la empresa pública: “*Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...);*

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “*Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley”;*

Que, el numeral 2 del 34 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables”;*

Que, mediante la Ordenanza de Constitución publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 71 del 19 de septiembre de 2019, se creó la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma Atahualpa, Piñas y Portovelo “EMGIRZAPP – EP”, con el objeto de “*Administrar el sistema de gestión, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y especiales que se generen en los cantones de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo”;*

Que, es necesario reglamentar en la institución el valor a cobrar por el levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos; y sobre todo generar condiciones claras que aseguren la participación amplia de los proveedores en los diferentes procesos de contratación pública que realiza la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo “EMGIRZAPP- EP”;

Que, por lo manifestado en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los Reglamentos y la ordenanza pertinente:



EXPIDE:

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EJECUTADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE ZARUMA, ATAHUALPA, PIÑAS Y PORTOVELO EMGIRZAPP- EP.

Artículo. 1. –Ámbito y Objeto. – El presente reglamento rige en el ámbito de los procesos de contratación pública, a excepción de los procesos de Ínfima Cuantía y Catálogo Electrónico, que realice la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo “EMGIRZAPP- EP”, de conformidad con el Plan Anual de Contrataciones (PAC); cuyo objeto, es regular los costos por levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, que esta obligados a pagar el oferente adjudicado.

Artículo. 2. – Monto. – En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, previo a la suscripción del contrato, cancelará un valor por levantamiento, reproducción y edición de pliegos para los procesos de contratación pública de conformidad con el siguiente detalle:

OBRAS

TIPO DE PROCEDIMIENTO	PORCENTAJE A PAGAR	OBSERVACIÓN
MENOR CUANTÍA	5/1000	Porcentaje a calcular en función del presupuesto referencial del proceso
COTIZACIÓN	6/1000	
LICITACIÓN	7/1000	

CONSULTORÍA

TIPO DE PROCEDIMIENTO	PORCENTAJE A PAGAR	OBSERVACIÓN
CONTRATACIÓN DIRECTA	0.5%	Porcentaje a calcular en función del presupuesto referencial del proceso
LISTA CORTA	1%	
CONCURSO PÚBLICO	2%	

BIENES Y SERVICIOS

TIPO DE PROCEDIMIENTO	PORCENTAJE A PAGAR	OBSERVACIÓN
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	0.5%	Porcentaje a calcular en función del presupuesto referencial del proceso
PROCEDIMIENTO ESPECIAL	1%	
RÉGIMEN ESPECIAL	1.5%	
MENOR CUANTÍA (BIENES Y SERVICIOS)	2%	



COTIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	2.5%	
LICITACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	3%	

Artículo 3. – Obligatoriedad de hacer constar en los pliegos. – El funcionario encargado del levantamiento de pliegos será responsable de hacer constar en los respectivos pliegos el valor a pagar por parte del proveedor adjudicado.

Artículo 4. – Del pago. – El adjudicatario cancelará el monto determinado en el artículo 2 de esta normativa, en una de las cuentas bancarias a nombre de la entidad contratante, por lo que previo a la suscripción del contrato presentará en la Unidad Administrativa Financiera el comprobante del pago realizado.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo que no constare en el presente reglamento, se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese y Publíquese. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Piñas, a los 14 días del mes de agosto de 2023.

Ing. Jimmy Alexander Román Loayza
GERENTE GENERAL DE EMGIRZAPP EP

ACCIÓN	FUNCIONARIO	SUMILLA
Elaborado:	Abg. Jacob Cabrera M. Asesor Jurídico (E)	
Revisado:	Ing. Yudy Torres M. Administrativa Financiera	